



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9304566
EXP. N°	5847665



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°396 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 JUN 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 278-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 12 de junio de 2025; Informe Técnico N° 1204-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 08 de mayo de 2025; Carta N° 149-2024-EVY-RL/CSMICCAL de fecha de recepción 05 de diciembre de 2024; Decisión N° 20 a la Controversia N° 21, emitida con fecha 01 de octubre de 2024 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

“Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser





Gobierno Regional Junín



pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)

Que, en concordancia con lo señalado, los artículos 158 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto de la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

(...)

158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento; siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 020, del Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL, de fecha 10 de noviembre del 2021, suscribieron el Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN"- SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, con un monto contractual que asciende a la suma de S/ 1,206,732.58, con un plazo de ejecución de





Gobierno Regional Junín

480 días calendario, de los cuales 420 días calendario están destinados a la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario a la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú -CARC-PUCP con fecha 01 de octubre de 2024, emite la Decisión N° 020 a la controversia N° 21, respecto al Contrato N° 053-2021/GRJ/ORAF, determinando lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 24, por los fundamentos expuestos en la decisión.

PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Declarar PROCEDENTE EN PARTE la petición subordinada a la primera petición principal, por tanto, se reconoce la existencia de atraso justificado por 46 días calendario conforme a los fundamentos expuestos.

SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Se DETERMINA que el plazo de obra no se extiende por no existir aprobación de la ampliación de plazo N° 24; si es procedente definir que ante el reconocimiento del atraso justificado de 46 días calendario no corresponde aplicación de penalidades hasta el 27 de julio de 2024.

El periodo de atraso justificado que genera que no se aplicarían penalidades, debe tener en cuenta si existe la confirmación de la fecha de término de obra, mientras no exceda del 27 de julio de 2024.

Ante la no aprobación de la ampliación de plazo solicitada N° 24, no corresponde el reconocimiento de gastos generales, y por la procedencia del atraso justificado analizado de 46 días calendario no corresponde la aplicación de penalidad por mora.

Que, mediante Carta N° 149-2024-EVY-RL/CSMICCAL de fecha de recepción 05 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Consorcio Supervisor MICCAL, señala que en mérito al periodo de "retraso justificado" a partir del 20/05/2024 al 27/07/2024, determinado por la JRD en su Decisión N° 20, se ha generado una extensión en los servicios de supervisión, la misma que debe ser reconocida los mayores costos por el plazo necesario conforme a la tarifa diaria contratada, indicando el monto total de S/ 178,424.03;

Que, con Informe Técnico N° 1204-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 08 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara procedente formalizar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 13 por 59 días calendario en mérito a la Decisión N° 20, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

- 1.1. Conforme al Art 158 del RLCE inciso 4, donde literalmente se describe **En virtud de la Ampliación otorgada, la Entidad Amplía el Plazo de los Contratos Directamente Vinculados al Contrato Principal** siendo que la JRD Mediante Decisión N° 20 derivada de la controversia N° 21 la JRD aprueba el reconocimiento de retraso hasta el 27/07/2024.





Gobierno Regional Junín

- 1.2. La Normativa establece que se debe contar con un Inspector o Supervisor de obra Conforme lo establece el Art° 186 inciso 1 del RLCE, ¡...! **Durante la ejecución de la Obra, se cuenta, de modo Permanente y Directo, con un Inspector o con un Supervisor según corresponda!...**, por lo tanto, **el proyecto debe de contar con un inspector o con un supervisor de obra de forma permanente.**
- 1.3. Ahora bien, Conforme al Art° 14, de La Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su párrafo cuarto literalmente se describe **Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4,300 000,00 (Cuatro Millones Trescientos Mil y 00/100 soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra,** cabe precisar que el monto contractual es por la suma de **S/. 67,245,585.16 Soles (Inc. IGV),** a la fecha con los montos del adicional neta superan los 77 millones en ejecución, por lo tanto, corresponde obligatoriamente contar con un supervisor de obra.
- 1.4. Ahora bien el Art° 199 del RLCE inciso 7, precisa que ¡...! **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados Directamente al Contrato Principal** ¡...! Debemos traer a colación lo determinado por la JRD en la Decisión N° 20 derivada de la Controversia N° 21; donde la JRD Aprueba el Reconocimiento de Retraso Justificado hasta el 27/07/2024, es decir el Plazo de la Ejecución física de la obra se debe extender hasta esa fecha (27/07/2024), a lo cual el contrato del supervisor es vinculante y/o accesorio al contrato principal.
- 1.5. Cabe Mencionar que el monto del Proceso del Concurso Público N° 004-2021-GRJ-CS, Primera Convocatoria es por el importe de S/. 1,340,813.97 Soles con una Tarifa Referencial unitaria de S/. 2,873.172809 soles y el Contrato Firmado N° 132-2021/GRJ/ORAF, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra **“Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del Distrito de el Tambo - Huancayo - Junín”, Saldo de Obra 1ra Etapa,** CUI N° 2200807, es por la suma de **s/. 1,206,732.58 Soles** y una Tarifa Referencial unitaria de S/. 2,585,855544 Soles, conforme al contrato firmado.
- 1.6. Conforme a lo que establece el Art° 250 en sus incisos 1 y 2 del RLCE la Entidad está Obligada a cumplir las decisiones que estas emiten y ningún ente del estado puede interferir por lo tanto la Ampliación de plazo de la Empresa contratista se extendió hasta el 27/07/2024 por retraso Justificado, y considerando lo que establece el Art° 199 Inciso 7 del RLCE **la Entidad Amplía, sin solicitud previa, el Plazo de los otros contratos que hubiera celebrado** en los cual esta la supervisión de la Obra, por lo cual establecemos los plazos que esta involucra



- Del contrato principal : 315 D.C.
- De la Ampliación de Plazo N° 01: 58 D.C. (plazo otorgado a la Supervisión de obra).
- De la Ampliación de Plazo N° 02: 140 D.C. (plazo otorgado a la Supervisión de obra).
- De la Ampliación de Plazo N° 03: 04 D.C. (plazo otorgado a la Supervisión de obra).
- De la Ampliación de Plazo N° 04: 38 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 543-2023-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 05: 01 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 544-2023-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 06: 18 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 541-2023-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 07: 48 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 507-2023-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 08: 57 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 598-2023-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 09: 30 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 707-2023-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 10: 55 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 213-2024-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 11: 29 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 538-2023-GRJ/GRI.
- De la Ampliación de Plazo N° 12: 50 D.C. - Aprobado con R.G.R.I. N° 839-2023-GRJ/GRI.
- Suspensión de Plazo N° 01 : 04 D.C. (15/12/2022 al 18/12/2022)
- Suspensión de Plazo N° 02 : 14 D.C. (25/04/2022 al 08/05/2023)

TOTAL : 861 D.C.

CONCLUSIONES:

Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos de los antecedentes y en cumplimiento de la Normatividad Vinculante Vigente al presente tramite mi representada en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emito la siguiente **OPINIÓN TÉCNICA:**



Gobierno Regional Junín

- 2.1. habiendo establecido según lo Expuesto que el **Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF**, conforme al **Art° 144 del RLCE** tiene Vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta el consentimiento de la Liquidación de Obra.
- 2.2. Conforme al **Art° 186 y Art° 187 del RLCE** se debe contar de forma permanente con un Inspector o con un Supervisor de Obra.
- 2.3. Ahora bien, el **Art° 14 de la Ley N° 31638** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 establece que superado los S/ 4,300 000,00 soles, se debe contratar obligatoriamente un Supervisor de Obra y como ya demostramos este monto fue superado por mucho en imperativo contar con dicho Supervisor dentro de la Ejecución Física de la Obra.
- 2.4. Otro sí, Conforme al Art° 199 inciso 7 el cual indica **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal** a lo cual conforme a lo determinado por la JRD en su decisión N° 20 existe un plazo ampliado por defecto hasta el 27/07/2024 a favor de la empresa contratista y también por efecto de esta el plazo de la supervisión de obra quedaría ampliado.
- 2.5. También debemos traer a colación que con fecha 08/07/2024 la contratista comunico el termino de obra está avalada por el supervisor de obra mediante Asiento N° 896 del cuaderno de obra y Carta N° 108-2024-EVY-RL/CSMICCAL.
- 2.6. Por lo tanto, a Opinión del Suscrito la Ampliación de Plazo N° 13 se deberá Generar sin que exista Una Solicitud Previa Por parte del Supervisor de Obra considerando que este contrato es Accesorio y/o vinculante al contrato Principal. Por lo tanto, se cumple con la formalidad del caso reuniendo los requisitos mínimos en concordancia la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y el RLCE.
- 2.7. En virtud a la Misma en mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emito **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la Ampliación de Plazo N° 13, por **Cincuenta y Nueve (59) Días Calendario**, a razón de que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 839-2024-GRJ/GRI, LA ENTIDAD amplía el plazo de la supervisión de la obra hasta el 10/05/2024 por lo tanto la nueva prórroga del Plazo de la Supervisión de Obra, será **Desde el Día 11/05/2024 hasta el 08/07/2024.**

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 278-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 12 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 del Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DEL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN", por 59 días calendario que se computarán desde 11 de mayo del 2024 hasta el 08 de julio del 2024; conforme a lo establecido en el INFORME TÉCNICO N° 1204-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 13, presentada por el Representante del CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL, se formula en mérito a la Decisión N° 20 de la Controversia N° 21. En este contexto, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual establece la ampliación automática del plazo de los contratos vinculados al contrato principal (obra) ante una ampliación de este último, siendo el contrato de supervisión un contrato directamente vinculado. Dado que el plazo original del contrato de supervisión se mantuvo vigente hasta el 10 de mayo de 2024, la ampliación solicitada y procedente para la supervisión inicia a partir del día siguiente, es decir, el 11 de mayo de 2024, y se extiende hasta el 08 de julio de 2024, lo que suma un total de 59 días calendario. De esta forma, se asegura la cobertura de la supervisión durante todo el periodo de ampliación de la obra.;



Gobierno Regional Junín

Que, en tal sentido, concluyendo del análisis precedente y de conformidad con la verificación realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica competente que ha corroborado la procedencia de la solicitud en concordancia con la ampliación de plazo otorgada a la obra y la normativa aplicable, corresponde declarar precedente la ampliación de plazo N° 13 por 59 días calendario para el Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN"- SALDO DE OBRA 1RA ETAPA;

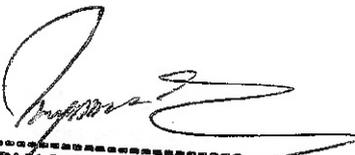
Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación del plazo N° 13, por un plazo de 59 días calendario al Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF, para el servicio de consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO JUNÍN"- SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, con CUI N° 2200807, al ser este un contrato accesorio y vinculante a la ejecución de obra, plazo contabilizado del 11 de mayo de 2024 al 08 de julio de 2024; todo ello conforme a lo resuelto por la Decisión N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC-PUCP), según el Informe Técnico N° 1204-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Supervisor MICCAL, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 2 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

